

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal – MEDIDA CAUTELAR
ENTIDAD AFECTADA	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-081-2017
PERSONAS A NOTIFICAR	Dra. MARIA CONSTANZA AGUJA ZAMORA, Cédula de Ciudadanía No. 65.735.104 TP. No. 75.263 del C.S.J, apoderada de confianza de Miguel Antonio Espinosa Rico, Cédula de Ciudadanía No. 5.831.613 y otros; así como a las compañías de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. con Nit. 860.039.988-0 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con Nit. 891.700.037-9 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 019
FECHA DEL AUTO	20 DE OCTUBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL POR SER DE UNICA INSTANCIA, DENTROS DE LOS DIEZ (10) DÍAS HEBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 16 de marzo de 2023.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 16 de marzo de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES 019

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2022, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a decretar la siguiente medida cautelar dentro del proceso radicado 112-081-017, adelantado ante la Universidad del Tolima, distinguida con el Nit 890.700.640-7, basados en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta:

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre **GOBERNACION DEL TOLIMA**
 Nit. 800.113.672-7
 Representante legal **Ricardo Orozco Valero** o quien haga sus veces
 Cargo Gobernador del Tolima

2) Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre **Laura Milena Álvarez delgadillo**
 Identificación C.C. 65.631.792 de Ibagué – Tolima
 Cargo Profesional Universitaria, Grado 17, Adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, en el periodo del 1 de septiembre de 2012 hasta el 1 de marzo de 2017 y para la época de los hechos.

Nombre **Olga Lucia Méndez Rada**
 Identificación C.C. 38.258.745
 Cargo Contratista - Contratos Nos. 016 de 2015

Nombre **Jorge Alexander Bohórquez Lozano**
 Identificación C.C. 93.365.357
 Cargo Contratista - Contrato No. 01 de 2015

Nombre **Angélica María Torres Peñuela**
 Identificación C.C. 1.110.462.217
 Cargo Contratista - Contrato No. 147 de 2015 y su adición. -

Nombre **Hotel Estelar Altamira**
 Identificación Nit.890.304.099-3
 Cargo Contratista - Contratos Nos. 68 de 2014 y 442 de 2015.
 Representante **Andrea Estefanía Arb Jiménez**, con C.C. 1.020.736.278 de Bogotá D.C o quien haga sus veces.

Nombre **Raúl Iván Robayo Almanza**
 Identificación C.C. 80.539.582 de Zipaquirá
 Cargo Contratista - Contrato No. 165 de 2013

Nombre **Editorial Aguas Claras**
 Identificación Nit. 800.052.169-0
 Cargo Contratista - Contrato No.153 de 2014
 Representante **Miguel Ángel Villaraga Lozano**, identificado con C.C.

Página 1 | 16

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

✓

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

Legal	93.411.195 o quien haga sus veces.
Nombre	La Universidad de Pamplona
Identificación	Nit. 890.700.640-7
Cargo	Contratista - Contrato No. 131 de 2014
Representante Legal	Ivaldo Torres Chávez , con C.C. 19.874.417 expedida en Magangué Bolívar, representante legal actual de la Universidad de Pamplona o quien haga sus veces.
Nombre	Fernando Torres Medina
Identificación	C.C. 19.257.584
Cargo	Contratista - Contrato No.346 de 2014
Nombre	Nathaly Rodríguez Santos
Identificación	C.C. 1.110.486.911
Cargo	Contratista - Contrato No. 169 de 2014
Nombre	Diva Esther Garzón Palomino
Identificación	C.C. 65.784.102
Cargo	Contratista - Contrato No. 23 de 2014
Nombre	La Corporación Centro de Operaciones Turísticas y Logísticas de Eventos de Estudiantes, Docentes y Egresados de los programas de turismo de la Universidad del Tolima
Identificación	Nit. 900.665.629-0
Cargo	Contratista - Contrato No. 10 de 2014
Representante Legal	Jaime Gómez Iles , con C.C. 16.884.044, o quien haga sus veces.
Nombre	Oscar Lombo Vidal
Identificación	C.C. 17.267.608
Cargo	Contratista - Contrato No. No.15 de 2014.
Nombre	Representaciones Tolitur Ltda.
Identificación	Nit. 890.704.272-8
Cargo	Contratista - Contrato No. 441 de 2014
Representante Legal	Camilo Afanador Pérez , con C.C. 93.373.519, o quien haga sus veces.
Nombre	La Sociedad de Vigilancia y Seguridad Sara Ltda.
Identificación	Nit. 900.194.323-0
Cargo	Contratista - Contrato No. 452 de 2014
Representante Legal	Jorge Oswaldo Castaño Galindo , con C.C. 79.444.926, o quien haga sus veces.
Nombre	La Universidad de Caldas
Identificación	Nit. 890.801.063-3
Cargo	Contratista - Contratos Nos. 527 y 858 de 2014
Representante Legal	Alejandro Ceballos Márquez , con C.C. 7.554.003, quien o quien haga sus veces, en calidad de rector actual de la Universidad de Caldas , designado para el periodo 2018-2022, mediante la Resolución 14 del 16 de mayo de 2018.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

Nombre Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.
Identificación Nit. 830.122.566-3
Cargo Contratista – Contrato No.959 de 2014
Representante Legal **Nohora Beatriz Torres Triana**, identificada con la C.C.51.924.153 de Bogotá, o quien haga sus veces, representante legal para asuntos judiciales de **Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.**

Nombre LA UNION TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS
Identificación Nit. 900.785.092-0
Cargo Contratista - Contrato No. 947 de 2014
Representante Legal **Fabio Pulido Garzón**, con C.C. 79.556.583 de Bogotá, o quien haga sus veces.

Nombre UNION TEMPORAL SEGURO DE VIDA DEL ESTADO S.A., - MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Identificación Nit. 900.785.121-6
Cargo Contratista - Contrato No. 945 de 2014
Representante Legal **Fabio Pulido Garzón**, con C.C. 79.556.583, o quien haga sus veces.

Nombre **Martha Lucia Núñez Rodríguez**
Identificación C.C. 36.179.400
Cargo Directora (E) del IDEAD – Instituto de Educación a Distancia de la Universidad del Tolima y ordenadora del gasto, para la época de los hechos, quien firmó el contrato número 16 de 2015.

Nombre **José Lisandro Bernal Velazco**
Identificación C.C. 93.375.013 de Ibagué- Tolima
Cargo Director de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Universidad del Tolima y ordenador del gasto, para la época de los hechos, quien firmó los contratos números 01 de 2015.

Nombre **Juan Fernando Reinoso Lastra**
Identificación 19.492.144 de Ibagué
Cargo El Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima y ordenador del gasto, quien firmó el contrato No.165 de 2013.

Nombre **Humberto Bustos Rodríguez**
Identificación 14.225.949 de Ibagué Tolima
Cargo Director de la oficina de Investigaciones y Desarrollo Científico de la Universidad del Tolima y ordenador del gasto, quien para la época de los hechos firmó los contratos Nos. 15 y 169 de 2014, como también los No. 147 de 2015 y su adicional.

Nombre **José Herman Muñoz Ñungo**
Identificación 6.023.478 de Venadillo
Cargo el Rector de la Universidad del Tolima y ordenador del Gasto, para la época de los hechos, quien firmó los contratos Nos.23, 131, 441, 452, 527, 858, 945, 947 y 959 de 2014 y 422 de 2015.

Nombre

Identificación

Cargo

Miguel Antonio Espinosa Rico

5.831.613 de Alvarado

Director Oficina de Desarrollo Institucional - ODI de la Universidad del Tolima y ordenador del gasto, para la época de los hechos, quien firmó los contratos números 68 y 153 de 2014.

Nombre

Identificación

Cargo

Juan Pablo Saldarriaga Muñoz

98.637.041

Decano (E) de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas FACEA - de la Universidad del Tolima y ordenador del gasto, para la época de los hechos, quien firmó el contrato 346 de 2014.

Nombre

Identificación

Cargo

Libia Elsy Guzmán Osorio

38.220.894

Decana de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad el Tolima y ordenadora del gasto, para la época de los hechos, quien firmó el contrato No.10 de 2014.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante memorando No. 550-2017-111 del 30 de noviembre de 2017, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo fiscal número No.042 de 7 de septiembre de 2017, producto de una auditoría regular vigencia 2016, practicada a la Universidad del Tolima, distinguida con el NIT 890.700.640-7, a través del cual se precisa lo siguiente:

... "(...) "Revisada la relación y selectiva de contratación de **PRESTACION DE SERVICIOS** de la Universidad del Tolima de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, se pudo establecer, que la Universidad del Tolima Omitió el cobro de las Estampillas **PRO-CULTURA, PRO -HOSPITALES, PRO-ELECTRIFICACION**, cuya obligación de pagar el valor de las mismas nacen en el momento de suscripción del contrato o en el momento de los pagos, siendo la base gravable el valor de los contratos suscritos por el ente Universitario Autónomo, señaladas en las **Ordenanzas Números 018 de 2012 y la Numero 008 de 2015.**

La Oficina de Contratación del ente Educativo por no haber efectuado una revisión detallada a las Ordenanzas vigente, omitió el cobro de Estampillas sobre la contratación suscrita por la Universidad, generando un presunto daño patrimonial al Departamento del Tolima por concepto de "Recaudo de Estampillas de **PRO-CULTURA, PRO-HOSPITALES, PRO-ELECTRIFICACION**", en la suma de **CIENTO VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 60/100 MONEDA CORRIENTE (\$121.219.862,60)** correspondiente a 38 contratos de Prestación de Servicios de acuerdo con el siguiente cuadro:

CUADRO No 1

CONTRATO N°	CLASE	VALOR CONTRATO	CULTURA	HOSPITALES	ELECTRIFICACION
49-15	PREST.SERVICIOS	39,831,000	398,310.00	398,310.00	199,155.00
adicion 049	PREST.SERVICIOS	10,169,000	101,690.00	101,690.00	50,845.00
16-15	PREST.SERVICIOS	50,196,845	501,968.45	501,968.45	250,984.23
01-Jan	PREST.SERVICIOS	45,689,655	456,896.55	456,896.55	228,448.28
69-15	PREST.SERVICIOS	12,825,000	128,250.00	128,250.00	64,125.00
136-15	PREST.SERVICIOS	40,000,000	400,000.00	400,000.00	200,000.00
147-15	PREST.SERVICIOS	49,612,500	496,125.00	496,125.00	248,062.50
147-15	PREST.SERVICIOS	9,450,000	94,500.00	94,500.00	47,250.00
422-15	PREST.SERVICIOS	90,000,000	900,000.00	900,000.00	450,000.00
641-15	PREST.SERVICIOS	269,696,838	2,696,968.38	2,696,968.38	1,348,484.19
642-15	PREST.SERVICIOS	128,800,000	1,288,000.00	1,288,000.00	644,000.00
544-15	PREST.SERVICIOS	51,203,777	512,037.77	512,037.77	256,018.89
04- 15	PREST.SERVICIOS	53,592,000	535,920.00	535,920.00	267,960.00
797-12	PREST.SERVICIOS	194,000,000	1,940,000.00	1,940,000.00	970,000.00
19-16	PREST.SERVICIOS	100,000,000	500,000.00	500,000.00	250,000.00
17-16	PREST.SERVICIOS	67,295,258	672,952.58	672,952.58	336,476.29
165-13	PREST.SERVICIOS	26,700,000	267,000.00	267,000.00	133,500.00

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

153-14	PREST.SERVICIOS	42,534,113	425,341.13	425,341.13	212,670.57
131-14	PREST.SERVICIOS	289,715,000	2,897,150.00	2,897,150.00	1,448,575.00
346-14	PREST.SERVICIOS	40,500,000	405,000.00	405,000.00	202,500.00
169-14	PREST.SERVICIOS	42,000,000	420,000.00	420,000.00	210,000.00
18-14	PREST.SERVICIOS	45,600,000	456,000.00	456,000.00	228,000.00
23-14	PREST.SERVICIOS	62,700,000	627,000.00	627,000.00	313,500.00
10-14	PREST.SERVICIOS	50,176,103	501,761.03	501,761.03	250,880.52
15-14	PREST.SERVICIOS	45,600,000	456,000.00	456,000.00	228,000.00
68-14	PREST.SERVICIOS	60,000,000	600,000.00	600,000.00	300,000.00
0441-14	PREST.SERVICIOS	1,217,241,379	12,172,413.79	12,172,413.79	6,086,206.90
017-14	PREST.SERVICIOS	45,600,000	456,000.00	456,000.00	228,000.00
016-14	PREST.SERVICIOS	45,600,000	456,000.00	456,000.00	228,000.00
0452-14	PREST.SERVICIOS	178,886,400	1,788,864.00	1,788,864.00	894,432.00
858-14	PREST.SERVICIOS	335,928,000	3,359,280.00	3,359,280.00	1,679,640.00
959-14	PREST.SERVICIOS	198,999,991	1,989,999.91	1,989,999.91	994,999.96
614-14	PREST.SERVICIOS	109,000,000	1,090,000.00	1,090,000.00	545,000.00
947-14	PREST.SERVICIOS	379,778,674	3,797,786.74	3,797,786.74	1,898,893.37
522-14	PREST.SERVICIOS	110,790,371	1,107,903.71	1,107,903.71	553,951.86
945-14	PREST.SERVICIOS	177,882,600	1,778,826.00	1,778,826.00	889,413.00
527-14	PREST.SERVICIOS	180,000,000	1,800,000.00	1,800,000.00	900,000.00
TOTALES			48,475,945.04	48,475,945.04	24,267,972.52

(...)"

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal a través del auto número 004 del 30 de enero de 2018, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo fiscal número 042 del 7 de septiembre de 2017, producto de la auditoría regular practicada ante la Universidad del Tolima y que ocasionó un detrimento patrimonial total por Ciento veintiún millones doscientos diecinueve mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$121.219.862,00), habiéndose vinculado como presunta responsable a la doctora **Laura Milena Alvarez Delgadillo**, con C.C. 65.631.792 en calidad de Profesional Universitario – Grado 17 adscrita a la oficina de contratación de la Universidad del Tolima y como terceros civilmente responsables a la Compañías Aseguradoras **Liberty Seguros S.A.** con Nit 860.039.988-0 con No. de póliza 121864 con fecha de expedición 27-09-2013 y con vigencia del 23-09-2013 al 23-09-2014 con valor asegurado de \$1.000.000.000,00, con póliza seguro de manejo global entidad oficial, siendo el tomador y asegurado la Universidad del Tolima y la Aseguradora **Mapfre Seguros Generales de Colombia**, con Nit. 891.700.037-9, mediante las pólizas de seguro de Manejo Global entidad oficial, Números 3601214000543 y 3601215000824 con fechas de expedición el 20-11-2014 y 30-10-2015, con vigencias del 24-10-2015 al 23-10-2016 y del 24-10-2015 al 23-10-2016, con valores asegurados de \$1.000.000.000,00 y 500.000.000,00 respectivamente, siendo el tomador y asegurado la Universidad del Tolima.

Resolviéndose una solicitud de nulidad impetrada por la abogada **María Alejandra Alarcón Orjuela**, en su condición de apoderada de confianza de la **Compañía Liberty Seguros S.A.**, mediante el Auto interlocutorio No.007 de fecha 1 de marzo de 2018, como también reconociéndose Personería a la doctora **María Alejandra Alarcón Orjuela**, con la C.C.36.304.668 de Neiva Huila y con T.P. 145.477 del C.S.J. para que en nombre de la Cía. Liberty de Seguros S.A., en calidad de tercero civilmente responsable actué como su apoderada de confianza. (Folios 173 – 177).

Por su parte la **Aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** sociedad con Nit.891.700.037-9, allega el poder que le confieren a la doctora **Luz Ángela Duarte Acero**, con C.C. 23.490.813 de Chiquinquirá abogada titulada portadora de la T.P. 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura, se acompaña con el certificado de existencia y representación legal por la Superintendencia Financiera de Colombia (folios 180 – 186), en tal razón la Dirección le reconoce personería para actuar en representación de la **Aseguradora Mapfre Seguros Generales de**

Handwritten signature

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

Colombia S.A. conforme al artículo cuarto del Auto de fecha 11 de septiembre de 2019 (folios 205 - 208).

Posteriormente, se emite el Auto mediante el cual se corrige un error formal de transcripción y se reconoce personería de apoderado, de fecha 11 de septiembre de 2019, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-081-017 ante la Universidad del Tolima (folios 205 – 208).

Consecutivamente, se expide el Auto No.007 mediante el cual se vincula unos presuntos responsables fiscales y se corrige errores formales de transcripción y aritméticos dentro del auto de apertura No.004 de fecha 30 de enero de 2018, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No.112-081-017 ante la Universidad del Tolima y se deja establecido el presunto daño patrimonial al Estado en la suma de **\$107.007.641,65**, en el cual se vinculan a cada uno de los señores contratistas de los contratos de prestación de servicios que no cancelaron las estampillas motivo de reproche, de igual forma se vincularon quienes por parte de la Universidad del Tolima firmaron los contratos de prestación de servicios y donde no se exigió el pago de las estampillas pro – cultural, pro – hospitales universitarios Públicos del departamento y pro – electrificación rural, conforme a las Ordenanzas Nos. 018 de 2012 y 008 de 2015 emitidas por la Asamblea Departamental del Tolima (folios 227 – 238).

CONSIDERANDO:

En la actualidad la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-081-017, fue imputado mediante auto No.020 del 17 de agosto de 2022, ante la Universidad del Tolima, por el presunto daño patrimonial al Estado en cuantía de **Setenta y cuatro millones setecientos dieciocho mil novecientos ochenta pesos (\$74.718.980.00)**, siendo los responsables fiscales los señores **Laura Milena Álvarez Delgadillo**, con la C.C.65.631.792, Profesional Universitario, Grado 17, adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos quien elaboró y reviso los contratos de prestación de servicios No. 527, 945, 947, 858 y 959 de 2014 y 01 de 2015; los doctores **Martha Lucía Núñez Rodríguez**, con C.C. 36.179.400, quien, en calidad de Directora (E) del IDEAD – Instituto de Educación a Distancia de la Universidad del Tolima, quien como ordenadora del gasto firmó el contrato de prestación de servicios No.016 de 2015, **José Lisandro Bernal Velazco**, con C.C. 93.375.013 de Ibagué - Tolima, quien, en calidad de Director de la Oficina de Desarrollo Institucional y designado de la Universidad del Tolima quien como ordenador del gasto firmo el contrato de prestación de servicios 01 de 2015; **Juan Fernando Reinoso Lastra**, con C.C. 19.492.144 de Ibagué - Tolima, en calidad de Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima, quien como ordenador del gasto firmó el contrato de prestación de servicios 165 de 2013, **Humberto Bustos Rodríguez**, con C.C. 14.225.949 de Ibagué - Tolima, en calidad de Director de la Oficina de Investigaciones y Desarrollo Científico de la Universidad del Tolima quien como ordenador del gasto firmo los contratos de prestación de servicios No.15, 169 de 2014 y contrato 147 de 2015 y el adicional; **José Herman Muñoz Nungo**, con C.C.6.023.478 de Venadillo - Tolima, quien, en calidad de Rector de la Universidad del Tolima, el contrato de prestación de servicios 23, 131, 441, 452, 527, 945, 947, 858, 959 de 2014 y 422 de 2015; **Miguel Antonio Espinosa Rico**, con C.C.5.831.613 de Alvarado - Tolima, quien, en calidad de Director Oficina de Desarrollo Institucional - ODI de la Universidad del Tolima, quien como ordenador del gasto firmo los contratos 68 y 153 de 2014; **Juan Pablo Saldarriaga Muñoz**, con C.C.98.637.041, en calidad de Decano (E) de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas - FACEA de la

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

Universidad del Tolima, quien como ordenador del gasto firmo el contrato No.346 de 2014; **Libia Elsy Guzmán Osorio**, con C.C.38.220.894, en calidad de Decana de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad el Tolima y quien como ordenador del gasto firmo el contrato de prestación de servicios 010 de 2014; los titulares de los referidos cargos, actuaron como ordenadores del gasto firmaron los citados contrato de prestación de servicios y fueron quienes no cumplieron con la obligación de exigir las estampillas **Pro- Cultura** con tarifa del 1%, **Pro-Hospitales Universitarios Públicos del departamento** con tarifa del 1% y **Pro- Electrificación rural** con tarifa del 0,5%, reguladas por las ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015 y los señores contratistas para la época de los hechos, quienes omitieron el deber de **presentar** las estampillas **Pro- Cultura** con tarifa del 1%, **Pro-Hospitales Universitarios Públicos del departamento** con tarifa del 1% y **Pro-Electrificación rural** con tarifa del 0,5%, conforme a lo establecido por las Ordenanzas departamentales 018 de 2012 y 008 de 2015, para el presente proceso de responsabilidad fiscal, estos contratistas con su actuar omisivo participaron y contribuyeron directamente en la comisión del daño al patrimonio del Estado, ellos son los señores **Olga Lucia Méndez Rada**, con C.C. 38.258.745, quien firmó el contrato de prestación de servicios No.016 de 2015, **Jorge Alexander Bohórquez Lozano**, con C.C. 93.365.357, quien firmó el contrato de prestación de servicios No.01 de 2015, **Angélica María Torres Peñuela**, con C.C. 1.110.462.217, quien firmó el contrato No. 147 de 2015 por valor de \$49.612.500,00 y su adición, cancelando en la fecha únicamente las estampillas pro- electrificación rural, **Hotel Estelar Altamira**, con Nit. 890.304.099-3, representado actualmente por la doctora **Andrea Estefanía Arb Jiménez**, con C.C. 1.020.736.278 de Bogotá D.C o quien haga sus veces, en la época de los hechos el Hotel firmó los contratos de prestación de servicios Nos. 068 del 22 de enero de 2014 y el 422 de 15 de mayo de 2015, **Raúl Iván Robayo Almanza**, con C.C.80.539.582 de Zipaquirá quien firmó el contrato No.165 de 2013, **Editorial Aguas Claras** con Nit. 800.052.169-0, representada legalmente por **Miguel Ángel Villaraga Lozano**, con C.C. 93.411.195 o quien haga sus veces, quien firmó el contrato No.153 de 2014, **Universidad de Pamplona**, con Nit. 890.700.640-7, representado actualmente por el señor Rector **Ivaldo Torres Chávez**, con C.C. 19.874.417 expedida en Magangué Bolívar, o quien haga sus veces, Universidad que para la época de los hechos firmo el contrato de prestación de servicios No. 131 de 2014, **Fernando Torres Medina**, con C.C. 19.257.584, firmo el contrato de prestación de servicios No. 346 de 2014, **Nathaly Rodríguez Santos**, con C.C.1.110.486.911, firmo el contrato de prestación de servicios No.169 de 2014, **Diva Esther Garzón Palomino**, con C.C.65.784.102, quien firmó el contrato de prestación de servicios No.23 de 2014, **La Corporación Centro de Operaciones Turísticas y Logísticas de Eventos de Estudiantes, Docentes y Egresados de los programas de turismo de la Universidad del Tolima** con Nit.900.665.629-0, siendo su representante legal el señor **Jaime Gómez Iles**, con C.C.16.884.044, o quien haga sus veces, quien para la época de los hechos firmó el contrato de prestación de servicios No.10 de 2014, **Oscar Lombo Vidal**, con la C.C.17.267.608, quien para la época de los hechos firmó el contrato de prestación de servicios No.15 de 2014, **Representaciones Tolitur Ltda.** con Nit.890.704.272-8, representado legalmente por el señor **Camilo Afanador Pérez**, con C.C.93.373.519, o quien haga sus veces, quien para le época de los hechos firmo el Contrato No. 441 de 2014, **La Sociedad de Vigilancia y Seguridad Privada Sara Ltda.**, con Nit.900.194.323-0, representado legalmente para la época de los hechos por el señor **Jorge Oswaldo Castaño Galindo**, con C.C.79.444.926, o quien haga sus veces, quien para le época de los hechos firmo el Contrato de prestación de servicios No.452 de 2014, **La Universidad de Caldas**, con Nit.890.801.063-3, siendo el representante legal actual el doctor **Alejandro Ceballos Márquez**, con C.C.7.554.003, quien o quien haga sus veces, en calidad de rector actual de la **Universidad de Caldas**, designado para el periodo 2018-2022, mediante la Resolución 14 del 16 de mayo de 2018, la



Universidad de Caldas para la época de los hechos firmo con la Universidad del Tolima los contratos de prestación de servicios Nos.527 y 858 de 2014; **Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.**, con el Nit. 830.122.566-3, siendo actualmente la representante legal para asuntos judiciales la doctora **Nohora Beatriz Torres Triana**, con la C.C.51.924.153 de Bogotá, o quien haga sus veces, la entidad jurídica **Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.**, para la época de los hechos firmo el contrato de prestación de servicios No.959 de 2014, donde no se cancelaron en totalidad las estampillas endilgadas; **La unión temporal Mapfre seguros generales de Colombia S.A. Seguros del Estado S.A. y la Previsora S.A. CIA de seguros**, con Nit.900.785.092-0, siendo su representante legal el señor **Fabio Pulido Garzón**, con C.C.79.556.583 de Bogotá, o quien haga sus veces, quien para la época de los hechos firmó el contrato de prestación de servicios No. 947 de 2014, **Unión temporal seguro de vida del Estado S.A. -Mapfre Colombia vida seguros S.A. la Previsora S.A. compañía de seguros**, con Nit900.785.121-6, siendo el representante legal el señor **Fabio Pulido Garzón**, con C.C.79.556.583, o quien haga sus veces, quien para la época de los hechos firmo el contrato de prestación de servicios No. 945 de 2014 **y** como terceros civilmente responsables a la Compañías Aseguradoras **Liberty Seguros S.A.** con Nit 860.039.988-0 con No. de póliza Seguro de Manejo global entidad oficial Seguro de Manejo global entidad Estatales 121864 con fecha de expedición 27-09-2013 y con vigencia del 23-09-2013 al 23-09-2014 con valor asegurado de \$1.000-000.000,00, con póliza seguro de manejo global entidad oficial, siendo el tomador, asegurado y beneficiario la Universidad del Tolima **y** la Aseguradora **Mapfre Seguros Generales de Colombia**, con Nit.891.700.037-9, mediante las pólizas de seguro de Manejo Global entidad oficial, Números 3601214000543, expedida el 20-11-2014 con amparo Gastos de Reconstrucción Cuentas y Alcances Fiscales, valor asegurado de \$500.000.000,00 y con deducible del 5% perd., con vigencias del 24-10-2014 al 23-10-2015 y la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros 3601215000824 con el amparo de Infidelidad de empleados, expedida el 30-10-2015, con vigencia del 24-10-2015 al 23-10-2016 y donde la cobertura es la Infidelidad de empleados, con valor asegurado \$500.000.000,00 y deducible a aplicar del 5%, siendo el tomador, asegurado y beneficiario la Universidad del Tolima.

La Ley 610 de 2000, que reglamenta el proceso de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías, establece en su artículo 4º: “**Objeto de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado al erario, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolventen en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal y ese sentido el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000 señala lo siguiente:

"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

Parágrafo. *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios"*

En este mismo sentido la Corte Constitucional en Providencia C-054/97 del 06 de febrero de 1997, magistrado ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell, *ha señalado que:*

"...El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma...."

También la Corte Constitucional en Providencia C-840/01 del 09 de agosto de 2001, Magistrado ponente Dr. Jaime Araujo Rentería; ha citado sobre este mismo tópico:

"...Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal. En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos...."

Que la ley 1474 de 2011 en su artículo 103 literal cuarto, establece *"Las medidas cautelares, estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución"*.

Que en el desarrollo del Proceso Responsabilidad Fiscal se han determinado los bienes que se relacionan a continuación:

Dentro de la investigación sobre los bienes de los presuntos responsables, adelantadas dentro del investigativo, solo se obtuvo información de los siguientes bienes de

C

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

propiedad de los presuntos implicados, los cuales se relacionan a folios 152 – 189 del cuadernillo de indagación de bienes y medidas cautelares):

a). Bien inmueble de propiedad del doctor **Miguel Antonio Espinosa Rico**, con C.C.5.831.613 de Alvarado - Tolima, que corresponde al predio ubicado en carrera 4ª No.77ª-38 barrio Jordán como dirección anterior y con dirección actual Lote 13 Manzana C barrio El Jordán en Ibagué - Tolima, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria 350-52216 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, referencia catastral 73001010903710013000.

Matrícula inmobiliaria:

350-52216

Referencia catastral:

73001010903710013000.

Departamento:

Tolima.

Municipio:

Ibagué.

Propietario:

Miguel Antonio Espinosa Rico

Cédula:

5.831.613

Oficina de instrumentos públicos:

Ibagué - Tolima

b). Bien inmueble de propiedad del doctor **José Herman Muñoz Ñungo**, con C.C. 6.023.478 de Venadillo Tolima, que corresponde al predio ubicado en calle 45 1-23 sur conjunto Altamira Reservado – casa interior 47 de Ibagué Tolima, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria 350-173806 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, referencia catastral 73001010901160511802.

Matrícula inmobiliaria:

350-173806

Referencia catastral:

73001010901160511802

Departamento:

Tolima.

Municipio:

Ibagué.

Propietario:

José Herman Muñoz Ñungo

Cédula:

6.023.478

Oficina de instrumentos públicos:

Ibagué - Tolima

c). Bien inmueble de propiedad de la doctora **Martha Lucia Núñez Rodríguez**, con C.C.36.179.400, que corresponde al predio lote N 6 Maz R área 72.00MTS2 Urbanización Hacienda Piedra Pintada ubicado en la ciudad de Ibagué Tolima, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria 350-103625 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, referencia catastral 73001010909280006000, referencia catastral anterior: 01-09-0928-0006-000

Matrícula inmobiliaria:

350-103625

Referencia catastral:

73001010909280006000

Referencia catastral anterior:

01-09-0928-0006-000

Departamento:

Tolima.

Municipio:

Ibagué.

Propietario

Martha Lucia Núñez Rodríguez

Cédula:

36.179.400

Oficina de instrumentos públicos:

Ibagué – Tolima

d). Bien inmueble de propiedad del señor **Jorge Alexander Bohórquez Lozano**, con C.C. 93.365.357, que corresponde al predio calle 78 Nos. 16/168/78 SOTANO 1 deposito D16, ubicado en la ciudad de Ibagué Tolima, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria 350-242301 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, sin mencionar referencia catastral.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

Matrícula inmobiliaria: 350-242301
 Referencia catastral: No tiene
 Referencia catastral anterior: No tiene
 Departamento: Tolima.
 Municipio: Ibagué.
 Propietario: **Jorge Alexander Bohórquez Lozano**
 Cédula: 93.365.357
 Oficina de instrumentos públicos: Ibagué - Tolima

e). Bien inmueble de propiedad de la entidad jurídica **Universidad de Pamplona**, con Nit.890.700.640-7, que corresponde al inmueble Avenida Santander 11-252 "La Quinta" ubicado en la ciudad de Pamplona – Norte de Santander, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria 272-2013 de la oficina de instrumentos públicos de Pamplona Norte de Santander, referencia catastral no aparece.-

Matrícula inmobiliaria: 272-2013
 Referencia catastral: No tiene
 Departamento: Norte de Santander.
 Municipio: Pamplona.
 Propietario: **Universidad de Pamplona**
 Nit: 890.700.640-7
 Oficina de instrumentos públicos: Universidad de Pamplona

f). Bien inmueble de propiedad del doctor **Representaciones Tolitur Ltda.** con Nit.890.704.272-8, que corresponde al inmueble: carrera 9#57-24 Calle 60#8-31 Centro Comercial "Acqua Power Center" – Centro Empresarial "World Trade Center Ibagué – Oficina 803", distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria 350-218143 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, referencia catastral no tiene-

Matrícula inmobiliaria: 350-218143
 Referencia catastral: No registra
 Departamento: Tolima.
 Municipio: Ibagué.
 Propietario: **Representaciones Tolitur Ltda.**
 Nit: 890.704.272-8
 Oficina de instrumentos públicos: Ibagué - Tolima

g). Bien inmueble de propiedad de **La Universidad de Caldas**, con Nit.890.801.063-3, que corresponde al inmueble ubicado en la carrera 24 calles 48 y 49 No.48-46 en la ciudad de Manizales Caldas, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria 100-2752 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales Caldas, referencia catastral 17001010301370004000, referencia catastral anterior: 01-3-137-004.

Matrícula inmobiliaria: 100-2752
 Referencia catastral: 17001010301370004000
 Referencia catastral anterior: 01-3-137-004
 Departamento: Caldas.
 Municipio: Manizales.
 Propietario: **Universidad de Caldas**
 Nit: 890.801.063-3
 Oficina de instrumentos públicos: Caldas Manizales

Siendo necesario aclarar, que para el decreto de esta medida cautelar, se tomara los bienes anteriormente mencionados, como consta a folio 277 a 327 del cuaderno de indagación de bienes y medidas cautelares correspondiente al proceso 112-081-017.

Página 11 | 16

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

C

Del material probatorio allegado hasta el momento al proceso de responsabilidad fiscal mencionado, se infiere que existen elementos de juicio más que suficientes para dar aplicación al artículo 12 de la Ley 610 de 2000, antes descrito, y en ese sentido, se solicitará a la autoridad competente hacer efectiva la medida de embargo preventivo respecto al bien señalado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Registro de embargo preventivo de los siguientes bienes inmuebles que se describen a continuación, obrante a folios 277 a 327 del cuaderno de indagación de bienes y medidas cautelares del proceso de responsabilidad fiscal No.112-081-018 que se lleva ante la Universidad del Tolima:

a). Bien inmueble de propiedad del doctor **Miguel Antonio Espinosa Rico**, con C.C.5.831.613 de Alvarado - Tolima, que corresponde al predio ubicado en carrera 4ª No.77ª-38 barrio Jordán como dirección anterior y con dirección actual Lote 13 Manzana C barrio El Jordán en Ibagué - Tolima, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria 350-52216 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, referencia catastral 73001010903710013000.

Matrícula inmobiliaria: 350-52216
Referencia catastral: 73001010903710013000.
Departamento: Tolima.
Municipio: Ibagué.
Propietario: **Miguel Antonio Espinosa Rico**
Cédula: 5.831.613
Oficina de instrumentos públicos: Ibagué - Tolima ✓

Limítese el valor de la medida cautelar a la suma de **\$5.030.900,00** dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No.112-081-017, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

b). Bien inmueble de propiedad del doctor **José Herman Muñoz Ñungo**, con C.C. 6.023.478 de Venadillo Tolima, que corresponde al predio ubicado en calle 45 1-23 sur conjunto Altamira Reservado – casa interior 47 de Ibagué Tolima, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria 350-173806 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, referencia catastral 73001010901160511802.

Matrícula inmobiliaria: 350-173806
Referencia catastral: 73001010901160511802
Departamento: Tolima.
Municipio: Ibagué.
Propietario: **José Herman Muñoz Ñungo**
Cédula: 6.023.478
Oficina de instrumentos públicos: Ibagué - Tolima ✓

Limítese el valor de la medida cautelar a la suma de **\$127.001.430,00** dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No.112-081-017, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

c). Bien inmueble de propiedad de la doctora **Martha Lucía Núñez Rodríguez**, con C.C.36.179.400, que corresponde al predio lote N 6 Maz R área 72.00MTS2

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Alfombras la guera de Tolima</i>	REGISTRO AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

Urbanización Hacienda Piedra Pintada ubicado en la ciudad de Ibagué Tolima, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria 350-103625 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, referencia catastral 73001010909280006000, referencia catastral anterior: 01-09-0928-0006-000

Matrícula inmobiliaria: 350-103625
Referencia catastral: 73001010909280006000
Referencia catastral anterior: 01-09-0928-0006-000
Departamento: Tolima.
Municipio: Ibagué.
Propietario: **Martha Lucia Núñez Rodríguez**
Cédula: 36.179.400
Oficina de instrumentos públicos: Ibagué – Tolima ✓

Limítese el valor de la medida cautelar a la suma de **\$2.509.842,00** dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No.112-081-017, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

d). Bien inmueble de propiedad del señor **Jorge Alexander Bohórquez Lozano**, con C.C. 93.365.357, que corresponde al predio calle 78 Nos. 16/168/78 SOTANO 1 deposito D16, ubicado en la ciudad de Ibagué Tolima, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria 350-242301 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, sin mencionar referencia catastral.

Matrícula inmobiliaria: 350-242301
Referencia catastral: No tiene
Referencia catastral anterior: No tiene
Departamento: Tolima.
Municipio: Ibagué.
Propietario: **Jorge Alexander Bohórquez Lozano**
Cédula: 93.365.357
Oficina de instrumentos públicos: Ibagué - Tolima ✓

Limítese el valor de la medida cautelar a la suma de **\$2.284.483,00** dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No.112-081-017, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

e). Bien inmueble de propiedad de la entidad jurídica **Universidad de Pamplona**, con Nit.890.700.640-7, que corresponde al inmueble Avenida Santander 11-252 "La Quinta" ubicado en la ciudad de Pamplona – Norte de Santander, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria 272-2013 de la oficina de instrumentos públicos de Pamplona Norte de Santander, referencia catastral no aparece.-

Matrícula inmobiliaria: 272-2013
Referencia catastral: No tiene
Departamento: Norte de Santander.
Municipio: Pamplona.
Propietario: **Universidad de Pamplona**
Nit: 890.700.640-7
Oficina de instrumentos públicos: Pamplona Norte de Santander

o firegis pamplona @ supernotariado.gov.co

Limítese el valor de la medida cautelar a la suma de **\$14.485.750,00** dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No.112-081-017, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

✓

f). Bien inmueble de propiedad del doctor **Representaciones Tolitur Ltda.** con Nit.890.704.272-8, que corresponde al inmueble: carrera 9#57-24 Calle 60#8-31 Centro Comercial "Acqua Power Center" – Centro Empresarial "World Trade Center Ibagué – Oficina 803", distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria 350-218143 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, referencia catastral no tiene-

Matrícula inmobiliaria:	350-218143
Referencia catastral:	No registra
Departamento:	Tolima.
Municipio:	Ibagué.
Propietario	Representaciones Tolitur Ltda.
Nit:	890.704.272-8
Oficina de instrumentos públicos:	Ibagué - Tolima ✓

Limítese el valor de la medida cautelar a la suma de **\$51.000.000,00** dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No.112-081-017, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

g). Bien inmueble de propiedad de **La Universidad de Caldas**, con Nit.890.801.063-3, que corresponde al inmueble ubicado en la carrera 24 calles 48 y 49 No.48-46 en la ciudad de Manizales Caldas, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria 100-2752 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales Caldas, referencia catastral 17001010301370004000, referencia catastral anterior: 01-3-137-004.

Matrícula inmobiliaria:	100-2752
Referencia catastral:	17001010301370004000
Referencia catastral anterior:	01-3-137-004
Departamento:	Caldas.
Municipio:	Manizales.
Propietario	Universidad de Caldas
Nit:	890.801.063-3
Oficina de instrumentos públicos:	Caldas Manizales

Limítese el valor de la medida cautelar a la suma de **\$21.796.400,00** dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No.112-081-017, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a las oficinas de Registros de instrumentos públicos de Ibagué Tolima, Pamplona Norte de Santander y Caldas Manizales para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida en la matricula correspondiente al bien descrito anteriormente, debiéndose remitir copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación.

ARTÍCULO TERCERO: La medida cautelar ordenada en el presente auto tendrá vigencia durante el Proceso de Responsabilidad Fiscal y el Proceso de Jurisdicción Coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

ARTICULO CUARTO: Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el trámite de la medida cautelar, con inclusión del presente auto.

ARTICULO QUINTO: Registrada las citadas medidas cautelares, notifíquese por Estado, el contenido de la presente providencia en la forma y en los términos previstos en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los señores

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

A la abogada **María Constanza Aguja Zamora**, identificada con C.C.65.735.104 de Ibagué y T.P.75.263 del C.S. de la J. apoderada de oficio del señor **Miguel Antonio Espinosa Rico**, identificado con la C.C.5.831.613 de Alvarado - Tolima, en la siguiente dirección: connieaguja@gmail.com

José Herman Muñoz Ñungo, identificado con la C.C. 6.023.478 de Venadillo Tolima, Rector de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, en la siguiente dirección: calle 45 No. 1-23 sur casa 47 conjunto Altamira Reservado de Ibagué – Tolima; correo electrónico jhmuno@ut.edu.co – celular 3114746757.

Martha Lucia Núñez Rodríguez, con C.C.36.179.400, en calidad de Directora (E) del IDEAD – Instituto de Educación a Distancia de la Universidad del Tolima y ordenadora del gasto, para la época de los hechos, en la siguiente dirección: Hacienda Piedra Pintada Manzana R – Casa 6 – Email: mnunez@ut.edu.co

María Paula Sánchez Hernández, con C.C. 1.110.603.082, estudiante de Consultorio jurídico y centro de conciliación del programa de Derecho de la Universidad de Ibagué, en calidad de apoderada de oficio del señor **Jorge Alexander Bohórquez Lozano**, con C.C. 93.365.357, en la siguiente dirección: areadederechopublicocj@unibague.edu.co y 5120182028@estudiantesunibague.edu.co – celular 312784646.

La **Universidad de Pamplona**, con Nit. 890.700.640-7, representado actualmente por el señor Rector **Ivaldo Torres Chávez**, con C.C. 19.874.417 expedida en Magangué Bolívar, o quien haga sus veces, Universidad que para la época de los hechos firmo el contrato de prestación de servicios No. 131 de 2014, a la siguiente dirección E-mail: ofijuridi@unipamplona.edu.co

Al estudiante **Geraldin Leal Rodríguez**, identificado con la C.C.1.110.582.370 de Ibagué Tolima y Código estudiantil 692973, estudiante de Consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué, apoderado de oficio **Representaciones Tolitur Ltda.** con Nit.890.704.272-8, representado legalmente por el señor **Camilo Afanador Pérez**, con C.C.93.373.519, o quien haga sus veces, a la siguiente dirección: geral530@hotmail.com y geraldin.leal@campusucc.edu.co

Al doctor **Fernando Duque García**, con C.C.75.067.421 de Manizales y T.P.88.785 del C.S. de la J. apoderado de confianza de **La Universidad de Caldas**, con Nit.890.801.063-3, siendo el representante legal actual el doctor **Alejandro Ceballos Márquez**, con C.C.7.554.003, quien o quien haga sus veces, en calidad de rector actual de la **Universidad de Caldas**, designado para el periodo 2018-2022, mediante la Resolución 14 del 16 de mayo de 2018, al email: ferduque@gmail.com

Como también a los tercero civilmente responsables – Garantes

Compañía Liberty Seguros S.A. con Nit.860.039.988-0, por intermedio de su apoderada de confianza la doctora **María Alejandra Alarcón Orjuela**, con C.C.36.304.668 de Neiva y T.P.145.477 del C.S. de la J. a la siguiente dirección: calle 24 No. 5ª bis 1-16 Sevilla – interior 201 Neiva Huila – Celular 3173668152 – e-mail: alejaalarcon@hotmail.com

Aseguradora **Maprfe Seguros Generales de Colombia S.A.** con Nit 891.700.037-9 por intermedio de la apoderada judicial, doctora **Luz Ángela Duarte Acero**,

C

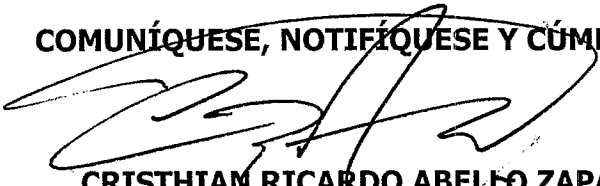
	REGISTRO AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

identificada con la C.C.23.490.813 de Chiquinquirá y T.P. 126.498 del C. S. de la J. en la carrera 3ª. No. 12-36 Centro Comercial Pasaje Real Oficina 309 Ibagué – celular 3102141695 – e-mail: luzangeladuarteacero@hotmail.com

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, por tratarse de ser de única instancia, ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el recurso de reposición, de acuerdo a lo estipulado en el Auto de Imputación 020 el 17 de agosto de 2022, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnica de Responsabilidad Fiscal


MARIA MARLENY CARDENAS QUESADA
 Investigadora Fiscal